

REVISTA DE REVISTAS

A cargo de Carlos MELÓN INFANTE
y José María DESANTES GUANTER.

I. DERECHO CIVIL

1. Parte general.

BELTRÁN DE HEREDIA, Pablo: *Reflexiones en torno al método jurídico*. RDP, septiembre 1961; págs. 695-706.

Delimitación del campo metodológico en el sentido de «adquisición del Derecho». Aprovechamiento de los presupuestos metodológicos de las distintas doctrinas. Derecho construido y no dado. No elaboración arbitraria del Derecho. Aprovechamiento de presupuestos anteriores y «prudencia jurídica».

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Influencia de la Legislación Hipotecaria sobre la renovación del Derecho y la cultura jurídica en nuestra patria*. RCDI, número 392-393, enero-febrero 1961; págs. 1-6.

Se consideran como frutos o consecuencias de la influencia de la Ley Hipotecaria en el estudio científico del Derecho civil y en su aplicación práctica la creación de la Dirección General de los Registros y del Notariado, la creación del Centro de Estudios Hipotecarios y la fundación de la Revista Crítica. Asimismo la creación *ex novo* de una nueva rama jurídica: el Derecho inmobiliario.

CASTÁN TOBEÑAS, José: *Humanismo y Derecho*. RGLJ, tomo 211, octubre 1961, páginas 419-470; noviembre 1961, págs. 547-594.

Destínase la primera parte del estudio a la consideración del Humanismo en la Historia de las ideas; esencia del humanismo, origen y manifestaciones históricas, los humanismos de nuestro tiempo. En la segunda parte se toma ya en consideración el humanismo jurídico: concepto y características; su significado frente al Derecho natural, al subjetivismo, al individualismo y al personalismo; humanismo y democracia; postulados del humanismo jurídico; el fenómeno de «humanización» del Derecho. No sin apuntar lo equívoco y peligroso del término debido a múltiple aplicación a concepciones dispares, se atribuye al humanismo, como a la democracia, la defensa de los valores humanos.

CEREZO MIR, José: *La naturaleza de las cosas y su relevancia jurídica*. RGLJ, tomo 211, julio-agosto 1961; págs. 72-100.

Se produce un nuevo renacimiento del Derecho natural, si bien la atención de los juristas no se centra ya en la posibilidad de deducir de la naturaleza del hombre el deber ser del Derecho. Se concede más atención a la posibilidad de deducir de la *naturaleza de las cosas*, es decir, de la naturaleza de la materia de regulación jurídica, el contenido de la regulación justa. Examina el trabajo la cuestión de si, y cómo, cabe deducir de la naturaleza de las cosas y de modo inmediato el contenido de la regulación jurídica. El estudio está orientado especialmente hacia el Derecho penal.

FORCHIELLI, Paolo: *Panorama de jurisprudencia y de doctrina civil italiana* (1959). RDN, núm. 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 343-351.

Reseña informativa relativa al período correspondiente al año 1959 en el ámbito de la doctrina y jurisprudencia civil italiana.

GUASP, Jaime: *La organización del Derecho privado*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 143-162.

Pese a lo que afirma un concepto del Derecho muy extendido, la idea de la organización no forma parte indefectible de la noción del Derecho, entendida esta noción en el sentido más amplio y comprensivo. En el mundo general de lo jurídico hay ciertamente entes organizados, pero hay también figuras que no lo están. Por ello la nota de organización no es idónea para contribuir a la definición del Derecho. La indicada nota debe recogerse en un momento avanzado de la investigación lógica del Derecho para separar dentro del mismo las dos ramas básicas que lo integran: Derecho público y Derecho privado. Del primero sí puede predicarse la nota organizadora; no del segundo.

IGLESIAS, Juan: *Perspectivas romanísticas*. RDP, marzo 1961; págs. 193-200.

El método historicista impone a los romanistas la reconstrucción del Derecho romano situándolo en su época. En este ámbito y con esta orientación, que hoy predomina, puede proporcionar ayuda inestimable el conocimiento del Derecho vulgar.

LA REVISTA: *In memoriam: Don Nicolás Pérez Serrano*. RDP, febrero 1961; página 93.

Nota necrológica y semblanza del ilustre profesor y letrado.

LA REVISTA: *Recensión-guía de jurisprudencia de la Sala de lo civil de 1960*. RDP, julio-agosto 1961; págs. 637-676.

Guía sistemática de jurisprudencia de la Sala 1.^a del Tribunal Supremo durante el año 1960. La materia se sintetiza en estas secciones. I. Derecho civil. II. Derecho procesal civil. III. Derecho especial de arrendamientos urbanos. IV. Derecho mercantil.

MARÍN PÉREZ, Pascual: *Ludovico Barassi ha muerto*. RGLJ, tomo 211, julio-agosto 1961; págs. 143-146.

Nota sobre la significación del profesor Barassi, destacando ante todo su preocupación por la *socialización* del Derecho.

MENÉNDEZ PIDAL, Juan: *La renuncia y el desistimiento en lo social*. RDP, julio-agosto 1961; págs. 549-560.

Después de unas consideraciones generales sobre la renuncia y sobre el básico principio de la irrenunciabilidad en el Derecho laboral, se indican las normas en que dicho principio se fundamenta. Se analizan elementos de la renuncia, sus efectos, en base a los derechos que se renuncian, al momento y a la persona. Interpretación del acto de renuncia. Proyección procesal de la misma.

SIMÓ SANCIOJA, Vicente-Luis: *Derecho intranacional e interregional. Sistema español y principios de reforma*. RDN, núms. 29-30, julio-diciembre 1960, págs. 143-212; núm. 32, abril-junio 1961; págs. 161-340.

Ofrécese en este extenso trabajo un estudio sobre el Derecho interregional español en su formulación actual y sus perspectivas futuras; Datos históricos y actuales. Naturaleza jurídica del Derecho internacional. Técnica del Derecho internacional privado y los conflictos intranacionales. Derecho intranacional español.

SUBIAS FELIÚ, Gabriel: *La Compilación del Derecho civil especial de Baleares*. RGLJ, tomo 210, mayo 1961; págs. 619-645.

Indicando previamente las vicisitudes del Derecho foral balear, hasta llegar a la Compilación vigente, se ofrece un comentario conjunto de sus disposiciones en sus más salientes aspectos. Se sigue el orden del texto legal.

VELASCO ALONSO, A.: *Lo jurídico y lo fiscal en materia de prórroga*. RDP, diciembre 1960; págs. 955-964.

Estudio del fenómeno jurídico de la prórroga, como tal y en cuanto acto imposible en el aspecto fiscal. La prórroga susceptible de producir efectos tributarios es la que se refiere a términos de eficacia y no a términos de ejercicio. Ambitos fiscales diversos: impuesto del timbre, de Derechos reales, de emisión de valores mobiliarios.

XIFRA HERAS, Jorge: *El proceso legislativo*. RGLJ, tomo 211, julio-agosto 1961; págs. 7-71.

La legislación es el objeto del proceso legislativo. Determinación de sus sujetos o de los actos que la integran. Fases del proceso legislativo: distingue el autor la fase prelegislativa, la iniciativa, la perfección y la obligatoriedad de la Ley. Finaliza el estudio con una referencia a los procesos legislativos especiales. Trátase de un estudio comparativo con constantes referencias a los diversos ordenamientos jurídicos.

2. Derecho de la persona.

BONET CORREA, José: *La renuncia exonerativa y el abandono liberatorio del Código civil*. RGLJ, tomo 211, septiembre 1961; págs. 241-296.

El Código presenta unos supuestos de renuncia, junto a otros de abandono, con fines exonerativos y liberatorio. Tratando inductivamente la cuestión se estudian separadamente los casos de renuncia (copropiedad, servidumbre, medianería) y los de abandono (predio sirviente, abandono en los censos). El autor llega a la conclusión de que se abandonan las cosas, mientras que se renuncian los derechos. La renuncia es un abandono caracterizado porque su objeto es un derecho. El abandono es un acto material de dejación o desposesión de la titularidad de dominio sobre una cosa. La renuncia, la voluntaria abdicación de un derecho.

CÓRDOBA GRACIA, Diego: *El abuso del derecho según la jurisprudencia de la Sala primera del Tribunal Supremo*. RDJ, núm. 2, abril-junio 1960; páginas 231-242.

Tras una breve y somera indicación del régimen normativo del abuso del Derecho, se examina la influencia de la jurisprudencia en la formación y desarrollo del concepto, tomando como base la sentencia de 14 de febrero de 1944.

DE MIGUEL ZARAGOZA, JUAN: *Introducción al estudio de los derechos de la persona*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; págs. 69-85.

Conveniencia de dar entrada formal en el texto del Código civil a los derechos de la personalidad. Arraigo español de los mismos, que sólo pueden surgir como tales cuando la doctrina afirmó la unidad e igualdad esencial del género humano. Textos constitucionales comparados.

GARCÍA MANZANO, Pablo: *Las litis expensas*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 76-110.

Materia que ha merecido escaso tratamiento no obstante su abundante problemática. Estudio general al respecto: origen, terminología, concepto, naturaleza, fundamento, requisitos subjetivos, objetivos y de tramitación procesal. Es necesaria una pronta reglamentación de esta materia, no casuística pero sí en sus principios informadores mediante su estampación en el Código civil.

MADRUGA MÉNDEZ, Joaquín: *Fundaciones benéfico-particulares y docentes*. RGLJ, tomo 210, enero 1961; págs. 159-202.

Situación en España de la beneficencia particular en sus diversos aspectos, esencialmente prácticos. Concepto de fundación, antecedentes y legislación vigente. Clases de fundaciones, constitución, transformación y extinción. Capacidad jurídica y de obrar, representación, nacionalidad y domicilio. Gobierno de las fundaciones: patronatos, protectorado y Juntas provinciales de beneficencia. Expedientes de clasificación e investigación. Aspectos económicos. Se propugna una reforma de la legalidad vigente y sobre todo su unificación.

NERSON, Roger: *La protección de la personalidad en el Derecho privado francés*. RGLJ, tomo 210, enero 1961; págs. 7-46.

Se delimita el sentido en que va a emplearse el término «personalidad», como conjunto de atributos de la persona humana. Distingue el autor entre situaciones jurídicas patrimoniales con un valor humano y situaciones jurídicas no patrimoniales (integridad física, vida afectiva y moral). El balance de las técnicas utilizadas en el Derecho positivo francés para la protección de la personalidad sugiere dos observaciones: 1.ª) La legislación ha previsto el ejercicio de prerrogativas definidas, pero ha sido la jurisprudencia la que ha creado la protección que ha juzgado necesaria. 2.ª) La jurisprudencia ha utilizado en su labor los procedimientos técnicos ofrecidos por el Derecho positivo.

PÉREZ ORDOYO, Luis: *Problemas civiles de la agrupación o disgregación de cosas materiales*. RDN, núm. 31, enero-marzo 1961; págs. 345-350.

Aspectos jurídico-privados que surgen de la agrupación o segregación (partición) de cosas, que realice el mismo propietario. Precede una descripción de los posibles actos de agregación o segregación, y su posible naturaleza según los casos.

REPETTO Y REY, Germán: *La incautación del cadáver humano con fines terapéuticos ante la ética y el derecho*. RGLJ, tomo 209, diciembre de 1960; págs. 741-756.

Desenvolviendo su idea en unas consideraciones morales, religiosas y jurídicas, se muestra el autor radicalmente contrario a la posible incautación de cadáveres con fines médicos o de investigación.

3. Derecho de cosas.

BAS Y RIVAS: *El usufructo, uso y habitación en el impuesto de derechos reales*. RDP, febrero 1961; págs. 94-117.

Aspectos fiscales de los derechos de usufructo, uso y habitación en el impuesto de derechos reales, partiendo previamente de su valoración en la fase de desmembración del dominio y reintegración del mismo. Adquisición de los derechos, reintegración al dominio, transmisión, usufructos legales y usufructos especiales.

BAIESTA MONTERO-RÍOS, José: *La propiedad horizontal en la Ley de 21 de julio de 1960*. RGLJ, tomo 209, diciembre 1960; págs. 703-740.

Estudio de conjunto de la nueva Ley española de propiedad horizontal, de 21 de julio de 1960, que no pretende sentar principios dogmáticos, sino reglamentar esa especial forma de propiedad «siguiendo la realidad de los hechos». Adopta el autor este esquema: Ambito de aplicación, carácter imperativo de sus normas, cuestiones que plantea el nacimiento de la propiedad horizontal, desenvolvimiento de la misma (propiedad, copropiedad), extinción y disposiciones transitorias.

DE LOS MOZOS, José Luis: *El urbanismo desde la perspectiva del Derecho privado*. RDP, abril 1961; págs. 284-301.

Influencia de la legislación urbanística en la transformación dogmática del Derecho civil inmobiliario, considerando previamente el urbanismo en sí como actividad social. Orientaciones de la Ley del suelo y su influjo en

La transformación del Derecho inmobiliario: propiedad y función social, limitaciones, nuevas formas de propiedad y derechos reales.

DOCADO, Manuel: *Legislación sobre viviendas y urbanismos*. RGLJ, tomo 211. septiembre 1961; págs. 297-311.

Como legislación relacionada con la vivienda se alude a las Leyes de arrendamientos, a la Legislación de solares y a la Ley del suelo. Con referencia a esta toma en cuenta el autor: 1.º) El planteamiento urbanístico. 2.º) La ejecución de los planes. 3.º) Coste de las urbanizaciones. 4.º) Recursos económicos para construir.

FAIREN MARTÍNEZ, Manuel: *Derechos reales y de crédito*. RDN, núm. 31, enero-marzo 1961; págs. 171-341.

Termina el autor su extensísimo trabajo sobre la distinción de los derechos reales y de crédito afirmando que dicha distinción no resiste una crítica sincera. Ha sido desbordada por la realidad, en la que aparecen de continuo nuevas figuras que no encajan en la dicotomía clásica.

GARCÍA DE ENTERRÍA, Eduardo: *Dictamen sobre oposición de un particular a la ocupación por otro de la calle con que linda un edificio del primero*. RDN, núm. 31, enero-marzo 1961; págs. 383-411.

Dictamen en torno a la ocupación por un particular de un trozo de una calle proyectada, con lo que se impide el paso de camiones de la industria de otra persona. Calle urbanizada en parte.

MARTÍN-RETORTILLO, Cirilo: *Comunidad de bienes de origen comunal*. RCDI, núm. 398-399, julio-agosto 1961; págs. 732-769.

Estudio de las comunidades de duración indefinida (carácter sustancial de indivisión) formadas en las zonas rurales para la explotación y uso de los pastos, y surgidas al desarrollarse la legislación desamortizadora, para evitar los estragos que ésta hubiese producido en la economía agraria. Llama el autor a estas comunidades «de origen vecinal o comunales». Consideración de su estructuración y esencia e indicación de la necesidad de una reglamentación específica. No valen las normas sobre la comunidad en general.

POVEDA MARTÍN, Fernando: *Interpretación y cumplimiento del artículo 2.º de la Ley sobre hipoteca mobiliaria y prenda sin desplazamiento de posesión*. RCDI, núm. 400-401, septiembre-octubre 1961; págs. 937-945.

Comentarios en torno al artículo 2.º de la Ley de Hipoteca Mobiliaria, que prohíbe la constitución de hipoteca mobiliaria o prenda sin despla-

miento sobre bienes ya hipotecados, pignorados o embargados. Introduce este precepto una notable excepción en los principios generales que gobiernan la hipoteca. Integración del precepto en el sistema de la ley. Consideración gramatical, lógica y sistemática.

REVIRIEGO GUZMÁN, Felipe: *Propiedad y expropiación*. RGLJ, tomo 210, abril 1961; págs. 542-557.

Considerada la expropiación, a la vez que como una limitación del poder de disposición, como un acusado instrumento de socialización, se destacan algunos de los aspectos de la Ley vigente, en relación con la propiedad rústica, que han de provocar la desaparición del tradicional recelo hacia la figura.

ROCA SASTRE, Ramón María: *Ensayo sobre el derecho de superficie*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 7-66.

Estudio de conjunto del derecho de superficie, considerado por el autor como uno de los medios posibilitadores de la propiedad separada y manifestación típica de la propiedad horizontal. Vicisitudes históricas, ventajas, caracteres del derecho (especial referencia a la dualidad derecho de superficie-propiedad superficiaria). Analizanse luego los requisitos de constitución (elementos del derecho) y los derechos del dueño del suelo y del superficiario. Extinción del derecho de superficie: enumeración de las causas, causas dudosas, efectos de la extinción respecto a los derechos reales impuestos sobre el de superficie. Referencias continuas a la Ley del Suelo.

SALVADOR CASA, Miguel: *Una reglamentación parcial de la Ley de Aguas (El Decreto de 14 de noviembre de 1958)*. RGLJ, tomo 210, enero 1961; páginas 203-238.

Vicisitudes de la Legislación española en materia de aguas, hasta la Ley de 1879. Estudio del Reglamento de 14 de noviembre de 1958, siguiendo sus capítulos y comentando sus disposiciones y aspectos más importantes. El Reglamento no es el esperado de la Ley de Aguas, sino una reglamentación parcial de la misma: una más. Por cierto que con disposiciones heterogéneas, inconexas e incompletas.

VARÓN COBOS, Ricardo: *Impugnación civil en materia de propiedad industrial*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; págs. 209-225.

Los actos relativos a la propiedad industrial susceptibles de impugnación en la vía civil ordinaria pueden clasificarse en dos grupos: a) actos determinados por la voluntad del sujeto, relativos a la creación o invención

de signos distintivos de productos o de inventos relacionados con la industria; b) actos producidos, ya por la voluntad del sujeto, ya por la propia Administración, que vulneren los requisitos de derecho preestablecidos para el otorgamiento de las concesiones. Examen de ambas clases de actos con referencia a las dos clases de propiedad industrial: modalidades que amparan creaciones del ingenio humano y concesiones que amparan el patrimonio comercial e industrial, protegiendo sus signos distintivos.

4. Obligaciones y contratos.

BARRILERO TUREL, Fernando: *La renuncia a las indemnizaciones civiles procedentes de delito*. RDJ, núm. 2, abril-junio 1960; págs. 78-97.

Muestra el autor su recelo y desconfianza ante las renunciaciones indicadas. Se trata, además, de figuras complejas que no admiten un tratamiento jurídico unitario. Distinción de posibles supuestos, indicando su naturaleza respectiva según la forma de manifestarse. Se estima conveniente sustraer al ámbito de la libertad negocial las indemnizaciones procedentes de delito. Proposición de soluciones.

BAYÓN CHACÓN, Gaspar: *Aspectos jurídicos del salario mínimo*. RDP, diciembre 1960; págs. 940-954.

Comienza el autor aludiendo al salario mínimo en su aspecto de problema social y de problema jurídico, para referirse después a la influencia del mismo en la estructura del contrato de trabajo y en su calificación jurídica como tal contrato de trabajo. Se distinguen después los salarios mínimos reglamentarios, los convencionales y los nacionales. Significación jurídica futura del salario mínimo.

BAYÓN CHACÓN, Gaspar: *El concepto de dependencia en el Derecho del trabajo ¿comienza una evolución de la jurisprudencia?* RDP, junio 1961; páginas 451-467.

El autor se ha mostrado siempre contrario a la idea de que el principio de la dependencia dominaba en el contrato de trabajo y en su calificación. La jurisprudencia parece iniciar su orientación en este sentido. Significado del principio de la dependencia, origen y desarrollo. Adhesión de la doctrina y de la jurisprudencia. Cambio de la jurisprudencia y valor actual del principio de la dependencia.

BONET CORREA, José: *Los préstamos hipotecarios con cláusula de estabilización*. RDN, núm. 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 43-79.

Antes de examinar las cláusulas de estabilización en los préstamos hipotecarios introducidas por la reforma del Reglamento alude el autor a los

presupuestos económico-jurídicos del problema y al régimen legal y a las posiciones doctrinales con anterioridad a la reforma. Esta tiene un alcance muy limitado; se imponían más eficaces remedios en la lucha contra la inflación.

BORRAJO DACRUZ, Efrén: *La capacidad para contratar la prestación de servicios*. RDN. núm. 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 81-141.

Comienza el estudio con unas consideraciones generales sobre la capacidad jurídica y la capacidad de obrar con especial referencia al Derecho del trabajo. Seguidamente se analizan los supuestos de capacidad contractual plena y de capacidad limitada. Son asimismo objeto de estudio las situaciones especiales y las prohibiciones concretas para trabajar.

BREMÓN Y LLANOS, Antonio: *Aspectos jurídico, social y económico de la relación arrendaticia*. RGLJ, tomo 211, julio-agosto 1961; págs. 101-142.

Las vicisitudes de nuestro Derecho histórico demuestran que «lo normal» ha sido, en materia arrendaticia urbana, el intervencionismo (salvo de 1842 a 1820). No ha sido la socialización del contrato de arrendamiento la causa de la crisis de construcción: demostración convincente. Indicación de los verdaderos obstáculos a la cuestión de la vivienda. Aspectos fundamentales de la relación arrendaticia y defensa de su socialización. Termina el autor propugnando el censo arrendaticio o arrendamiento enfiteutico: la enfiteutización del arrendamiento.

CÓRDOBA GRACIA, Diego: *La promesa de contrato según la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. RDJ. núm. 4, octubre-diciembre 1960, pág. 159. número 5, enero-marzo 1961; págs. 223-244.

La deficiente reglamentación legal del precontrato contrasta con la abundante jurisprudencia en torno al mismo, que el presente estudio expone en sus distintos aspectos: existencia, delimitación, caracteres, contenido, incumplimiento, ámbito, requisitos y efectos.

DÍAZ Y VALCÁRCCEL, Luis María: *Responsabilidad civil derivada del delito*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960, págs. 13-47, núm. 5, enero-marzo 1961; págs. 17-74.

Comienza el estudio con una referencia al concepto, naturaleza y fuentes legales de esta responsabilidad. Datos de Derecho comparado. A continuación se estructura y desarrolla este plan: Elementos de la responsabilidad (daño, delito, relación de causalidad), objeto de la misma (la in-

demnización). Finalmente se estudia la acción civil en sus diversos aspectos: independencia o no de la penal, el perjudicado, el responsable civil, extinción.

ENTENZA ESCOBAR, Pedro: *Concepción normativa de la obligación y del contrato*. RGLJ, tomo 211, octubre 1961; págs. 471-483.

Después de unas consideraciones generales en torno a la obligación y el contrato se considera éste como una norma contractual como consecuencia de la delegación de las normas generales, y dentro del ámbito de la autonomía privada.

GOMA SALCEDO, José Enrique: *Principales problemas del contrato de renta vitalicia*. RDN, núm. 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 309-339.

Formulario sobre el contrato de venta vitalicia precedido de un breve estudio de los aspectos fundamentales de su problemática jurídica.

HERNÁNDEZ GIL, Antonio: *El ámbito de la novación objetiva modificativa*. RDP, octubre 1961; págs. 797-807.

Después de unas breves consideraciones sobre la novación extintiva y modificativa, se analiza el artículo 1.244, que aparece sólo referido a la primera (requisitos). Analogías y diferencias entre ambas novaciones. En el sentir de la jurisprudencia la modificativa sólo puede referirse a modificaciones accidentales, mientras que la doctrina tiende también a considerar mera novación modificativa los cambios en el objeto y condiciones principales. El autor se inclina a esta postura, entendiendo no tiene justificación la tesis de la jurisprudencia, tanto desde el punto de vista normativo como práctico.

LÓPEZ ALARCÓN, Manuel: *Naturaleza posesoria del derecho de retorno*. RDN, núm. 7, julio-septiembre 1961; págs. 57-85.

Supuestos diversos de derecho de retorno a favor del arrendatario y presupuestos del mismo. Naturaleza jurídica. Nacimiento y constitución del derecho de retorno. Ejercicio y extinción y supuestos de exclusión. Proyección registral del derecho de retorno.

MARTÍN RETORILLO, Cirilo: *La resolución de arrendamiento urbano por declaración de ruina según la jurisprudencia del Tribunal Supremo*. RDP, enero 1961; págs. 16-29.

Consideración de reciente jurisprudencia sobre diversos aspectos de la «ruina» como causa de resolución de la relación arrendataria urbana: con-

cepto de la ruina legal, competencia de las jurisdicciones ordinaria y contencioso-administrativa, ruina por no realización de obras ordenadas por sentencia anterior revocadora de otra declaratoria de ruina, improcedencia de reserva de local, disposiciones de las ordenanzas municipales, improcedencia de la declaración de ruina, estado de abandono.

MARTÍNEZ DE LA CUEVA, Pedro: *La cláusula de estabilización de valor en la hipoteca*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 273-315.

Uno de los puntos básicos en la reforma del Reglamento Hipotecario es la introducción en el artículo 219 de las cláusulas de estabilización de valor en los préstamos hipotecarios. Precedido de unas consideraciones generales en relación con la estabilización económica en general y su proyección en el Derecho privado, se abordan después después los diversos aspectos de las cláusulas estabilizadoras en la hipoteca: naturaleza de la hipoteca, hipoteca en moneda extranjera, requisitos de las cláusulas de estabilización, módulo estabilizador. Termina el estudio aludiendo a la ejecución hipotecaria y a las hipotecas de amortización.

MELON INFANTE, Fernando: *El contrato de permuta en el Código civil*. RDP, septiembre 1961; págs. 707-719.

Estudio de la permuta en el Derecho español, tal como se configura en el Código civil: concepto, permuta de cosa ajena, evicción en la permuta, aplicación e inaplicación de las normas de la compraventa. Minuciosa exégesis de los artículos 1.539 y 1.540 del Código civil.

MENÉNDEZ PIDAL, Juan: *La lealtad en el contrato de trabajo*. RGLJ, tomo 210, mayo 1961; págs. 646-663.

En el contrato de trabajo, aparte de su contenido puramente económico y patrimonial, existe un importante aspecto ético y moral en el que la lealtad se manifiesta en toda su amplitud. Antecedentes de este principio. Aspecto legislativo y jurisprudencial.

NÚÑEZ LÁGOS, R.: *Causa de la traditio y causa de la obligatio*. RCDI, número 396-397, mayo-junio 1961; págs. 573-641.

A tres razones obedece el confusionismo reinante en materia de causa: a la no delimitación de la causa próxima (de la *tradiatio*) con la remota (de la *obligatio*); a la presión de la causa ilícita, con la recepción en bloque de la causa subjetiva o final; a la no clara distinción entre inexpressión e inexistencia de la causa. Previa a la aclaración anterior se analiza la causa ob-

jeiva en general y en su manifestación de causa próxima (causa en la *traditio* y en los derechos reales) y causa remota (causa de las obligaciones). Amplio desarrollo y consideración de cada una.

PUIG BRUTAU, JOSÉ: *La relación fiduciaria*, RDP, diciembre 1961; págs. 1009-1020.

Uno de los conceptos no asimilado aún por nuestro sistema jurídico es el de relación fiduciaria. La asimilación no debe hacerse a base de criterios puramente lógicos, sino de política jurídica. Tal es el criterio seguido por la jurisprudencia alemana, que en el caso de propiedad fiduciaria concede, habiendo consurso de fiduciario, un derecho de separación al fiduciante. Posibles aspectos de la relación fiduciaria, tratando siempre de obtener su significado a través de una valoración de los intereses en juego. Combinación de elementos reales y obligaciones. Referencia al concepto «acreedor de dominio».

QUINTANO RIPOLLÉS, ANTONIO: *Seguros y responsabilidades civiles delictuales*, RDP, enero 1961; págs. 3-16.

Demuestra el autor con claros ejemplos la autonomía, frente a las civiles, de las normas sobre responsabilidad *ex delicto* y su «funcionamiento penal autónomo». El principio es a veces minimizado o francamente vulnerado cuando las Compañías de seguros, que han realizado pagos en virtud del seguro, se arrogan y obtienen la cualidad de «merceros» perjudicados, logrando en la vía criminal la indemnización abonada previamente al asegurado inmediatamente perjudicado. Tampoco es correcto considerar al asegurador responsable civil subsidiario. Exégesis del artículo 104 Código penal. Consideración de los seguros de responsabilidad civil.

REYES MONTEIGREAL, JOSÉ MARÍA: *Resolución y rescisión en arrendamientos rústicos*. RGLJ, tomo 210, abril 1961; págs. 441-541.

Precisión en el ámbito arrendaticio rústico de los términos resolución, rescisión y desahucio. Estudio de las causas de «resolución» del contrato de arrendamiento, independientemente de la calificación que las dé el vigente Reglamento que maneja incorrectamente los conceptos, resolución, rescisión y desahucio. Como causas de resolución estudia el autor las del artículo 26 del Reglamento y las que en otros preceptos se llamaron «rescisión». Además se analiza la resolución del vínculo por condicionalidad de su creación y por causas que determinan el desahucio. En conclusión: las diferentes causas por las que se extinguen los contratos de arrendamientos rústicos en general son causas de resolución en sentido amplio.

RODRÍGUEZ DEL BARCO, José: *El pago de lo indebido por error*. RDP, octubre 1961; págs. 803-824.

Distribución de la materia: I. Doctrina general. II. Derecho español. Concepto, naturaleza, requisitos y efectos del pago de lo indebido por error. Estudio doctrinal de estos extremos desde el punto de vista doctrinal y del Derecho positivo español.

SABATER TOMÁS, Antonio: *Casos particulares del pacto comisorio*. RDJ, número 2, abril-junio 1960; págs. 45-55.

Análizanse estos supuestos: pacto comisorio sobre el valor de rescate de una póliza de vida, el pacto marciano, el pacto comisorio con el fiador y el pacto comisorio de sobre cosa no sujeta a garantía.

SABATER TOMÁS, Antonio: *El pacto comisorio*. RDJ, núm. 7, julio-septiembre 1961; págs. 86-116.

Estudio del pacto comisorio en general en sus distintas formas de manifestación. Naturaleza, peculiaridades y delimitación frente a figuras análogas. Nulidad del pacto y sus razones y efectos. Referencia específica al pacto comisorio en la prenda, en la hipoteca y en la anticresis.

SALVADOR, Antonio: *El concepto de justa causa en el artículo 62, 3.º, de la Ley de arrendamientos urbanos*. RDP, julio-agosto 1961; págs. 560-568.

El artículo 62, 3.º, de la Ley de Arrendamientos urbanos considera como causa de excepción a la prórroga legal la desocupación, durante seis meses en el curso de un año, de la vivienda o local, a menos que obedezca a justa causa. Significado y valoración de la *justa causa*. Determinación previa y objetiva del concepto y significación de las circunstancias del caso concreto.

SOTO NIETO, Francisco: *Resolución del contrato arrendaticio urbano por efectación de obras*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; págs. 229-270.

Estudio, a través de la jurisprudencia, de la causa resolutoria contenida en el número 7.º del artículo 114 de la Ley de Arrendamientos Urbanos. Delimitación de los diversos tipos de obras como cuestión previa al estudio de la norma. Exégesis de la misma elaborada a base de declaraciones jurisprudenciales.

SUÁREZ GONZÁLEZ, Fernando: *Concepto técnico-judicial del despido*. RDP, febrero 1961; págs. 117-136.

Se pretende concretar y delimitar con rigor el concepto del despido en el ámbito laboral reconduciéndolo a la categoría de resolución del contrato de trabajo por incumplimiento del trabajador. Su diferencia con el desistimiento y el incumplimiento del empresario. No puede configurarse el despido como sanción disciplinaria ni manifestación del poder disciplinario del empresario. Referencia al Decreto de 5 de enero de 1939, que no destruye la tesis que se mantiene.

5. Derecho de familia.

DÍEZ PICAZO, Luis: *La situación jurídica del matrimonio separado*. RDN, núm. 31, enero-marzo 1961; págs. 7-125.

Siguiendo la orientación de nuestro Derecho positivo, estudia el autor la posición jurídica del matrimonio separado, en sus efectos concretos, distinguiendo tres fases: fase preliminar de la separación, separación durante el procedimiento y situación de separación declarada. Sistemática y ordenada exposición de problemas específicos. Termina el estudio contemplando la extinción de la situación de separación en el supuesto de reconciliación.

FERNÁNDEZ MARTÍN-GRANIZO, Mariano: *En torno al artículo 1.413 del Código civil*. RDJ, núm. 5, enero-marzo 1961, págs. 75-120; núm. 6, abril-junio 1961; págs. 17-53.

Estudio amplio y general del nuevo artículo 1.413 del Código civil, en el que el autor, en contra de la opinión general, se muestra defensor del criterio adoptado por el precepto sobre la disposición de los bienes gananciales. Consideración de los diversos aspectos de la norma en una minuciosa exégesis.

HERNÁNDEZ GIL, Félix: *Sobre la figura del defensor judicial de menores*. RDP, marzo 1961; págs. 201-225.

Estudio de la figura del defensor judicial en sus aspectos dudosos, una más de las que quiebran en nuestro Derecho el aparente principio de la unidad de guarda. Antecedentes, delimitación de la figura, facultades. El requisito de la oposición de intereses. Dudas sobre personas llamadas al cargo (madre, menor emancipado). Posibilidad de nombrar defensor al concebido y al menor emancipado. Aplicación del artículo 104 al defensor.

LACRUZ BERDEJO, JOSÉ LUIS: *Posibilidad de pactar en Aragón la separación de bienes con efecto retroactivo al momento de la celebración del matrimonio*. RCDI, núm. 402-403, noviembre-diciembre 1961; págs. 1037-1048.

Examen de un caso no frecuente, pero posible: cónyuges aragoneses que casados sin otorgar capítulos y, por lo tanto, bajo el régimen de comunidad de muebles y ganancias llegan después al convencimiento de que el sistema que mejor se adapta a su matrimonio es el de absoluta separación de bienes. Pacto de ese nuevo régimen, pero con eficacia retroactiva. Silencio de la Ley respecto a la posibilidad o no del indicado pacto. El autor fundamenta y defiende su posibilidad.

OGAYAR AXILÓN, TOMÁS: *La nueva regulación de la adopción*. RDJ, número 2, abril-junio 1960; págs. 13-44.

Era necesaria la reforma y nueva reglamentación de la adopción en el Derecho español, pero la reforma dista de ser acertada. La legislación española queda bastante rezagada respecto al movimiento universal de equiparación de los hijos adoptivos a los legítimos. Después de esta aclaración preliminar examina el autor las normas generales sobre la institución y as especiales sobre la plena y menos plena.

PELAYO HORE, SANTIAGO: *La presunción muciana*. RGLJ, tomo 210, junio 1961; págs. 793-834.

Manifiesta el autor que nunca ha conseguido explicarse satisfactoriamente la pervivencia de la presunción muciana en el Derecho catalán. Expone sus preocupaciones sobre la materia. Debido a la íntima vinculación existente entre ambas cuestiones se refiere antes al problema de las donaciones entre cónyuges en el Derecho catalán. A continuación ofrece unas sugerencias sobre el origen y fundamento de la presunción, indicando que mientras los juristas luchan por conservarla, la práctica consuetudinaria se esfuerza en eliminarla.

6. Derecho de sucesiones.

CASASÚS HOMET, EMILIO: *La representación respecto a los derechos hereditarios del hijo adoptivo en la herencia del adoptante*. RDN, núm. 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 213-224.

Con respecto a la adopción menos plena se pronuncia el autor en contra de la admisión del derecho de representación en los derechos hereditarios del adoptado, basándose en la irrevocabilidad del pacto sucesorio. La misma solución propugna aun en el caso de haberse dispuesto expresamente

en la escritura de adopción; los descendientes del adoptado nunca adquirirán derechos hereditarios de los adoptantes si el adoptado premuere a éstos. Adopción plena: aplicación del derecho de representación en la sucesión intestada y forzosa; inaplicabilidad en la contractual.

FONT BOIX, Vicente: *La mejora de tercio por acto inter vivos*. RDN, número 31, enero-marzo 1961; pág. 351.

Precedido de un estudio previo sobre la mejora de tercio por acto entre vivos y sus diversos supuestos se ofrecen numerosos formularios sobre la institución.

HERNÁNDEZ GIL, Félix: *La indignidad sucesoria: naturaleza jurídica, declaración judicial y efectos*. RDP, junio 1961; págs. 468-492.

Se comienza delimitando la indignidad sucesoria frente a la desheredación y a la incapacidad relativa. En cuanto a su naturaleza, estima el autor: 1) Que la indignidad supone la delación a favor del indigno. 2) Que funciona como causa de exclusión y no como incapacidad (el indigno hereda en tanto no se le excluya de la herencia). Como requisitos de la indignidad se señalan su declaración judicial y el ejercicio de la acción. Efectos de la indignidad: A) Relaciones entre el indigno y los llamados en su lugar. B) Relaciones entre el indigno (heredero forzoso) y sus herederos.

LACRUZ BERDEJO, José Luis: *La responsabilidad del heredero en el Código civil*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 191-228.

Suprimida la bibliografía se trata del capítulo del libro del autor sobre «Derecho de sucesiones». Desarrolla este esquema: I. Responsabilidad del heredero que acepta pura y simplemente. II. Prelación entre acreedores y legatarios en la aceptación pura. El beneficio de separación de patrimonios. III. Naturaleza y eficacia del beneficio de inventario. IV. Administración y liquidación de la herencia beneficiaria.

LATOUR BROTONS, José: *Del usufructo a la sustitución fideicomisaria*. RCDI, núms. 390-391, noviembre-diciembre 1960; págs. 747-829.

Continuación del trabajo amplísimo del autor iniciado anteriormente. En el presente número de la Revista se refiere a los derechos de representación y de acrecer en el usufructo vincular: los dos momentos sucesorios, revisión de la problemática sucesoria en relación con el usufructo, instituciones fideicomisarias a favor de *nasciturus*, el derecho de representación entre los fideicomisos, llamamientos fideicomisarios *post mortem* a

favor de los hijos de una persona, llamamientos sustitutorios a favor de los descendientes del testador, derechos de representación y de acrecer en los llamamientos sustitutorios a favor de hermanos y sus descendientes, límites del usufructo vincular, purificación del usufructo, efectos basculantes de la condición. Consideración casuista de la jurisprudencia en todos los enunciados.

SANTAMARÍA ANSA, Juan: *Legitimación del sucesor hereditario para la impugnación de actos jurídicos de su causante*. RDP, abril 1961; páginas 271-283.

En el tema de la posible impugnación por el sucesor hereditario de los actos jurídicos de su causante juegan, como conceptos fundamentales: la sucesión hereditaria, la cualidad de heredero, los motivos de la impugnación y el principio de respeto a los actos propios. Posición de la jurisprudencia. Ambito de la impugnación: supuestos.

VALLE DE GOYTISOLO, Juan: *Hipótesis y tesis del artículo 811 del Código civil*. RDP, diciembre 1961; págs. 1020-1046.

Fragmento de un trabajo ya iniciado en anterior número de la misma Revista. En éste alude el autor a la posición jurídica del reservista y del reservatario en el artículo 811. Examen casuista en extremo.

II. DERECHO HIPOTECARIO

ARAUZ DE ROBLES, Carlos: *Teoría de la publicidad*. RCDI, núm. 398-399, julio-agosto 1961; págs. 770-796.

Aspectos originarios de la publicidad, frecuentemente ensombrecidos por la excesiva elaboración de la materia y teniendo en cuenta la auténtica finalidad de la Ley de 1861, que nunca se propuso la construcción de un sistema de publicidad inmobiliaria. Su ámbito quedó circunscrito a las necesidades del crédito territorial.

BATALLA, Manuel: *La Ley sobre propiedad horizontal y el Registro*. RCDI, número 396-397, mayo-junio 1961; págs. 651-670.

Tratamiento de la propiedad horizontal, título constitutivo, normas de Derecho necesario, reforma de la Ley Hipotecaria, problemas de Derecho transitorio.

BAILLE VÁZQUEZ, Manuel: *Las casas divididas por pisos y el Registro de la propiedad*. RCDI, núm. 394-395, marzo-abril 1961; págs. 413-424.

Rápido esbozo de las vicisitudes por las que ha pasado en España la proyección registral de la propiedad horizontal desde la primitiva Ley Hipotecaria de 1861 (con sus dudas y vacilaciones) hasta las reformas introducidas en la Ley vigente por la de 21 de julio de 1960. Aspectos de la situación actual. Cuestiones concretas que suscita la nueva reglamentación.

CÁNOVAS COUTIÑO, Ginés: *El pensamiento de Ramón María Roca Sastre sobre la Reforma del Reglamento Hipotecario*. RCDI, núms. 390-391, noviembre-diciembre 1960; págs. 721-746.

Reseña comentada sobre el Apéndice al Derecho hipotecario de Roca, que recoge la Reforma del Reglamento. Referencias al derecho de superficie, a la inscripción de adquisiciones onerosas de cónyuges sometidos al régimen de gananciales, caducidad de anotaciones preventivas, otros aspectos: hipotecas con cláusula de estabilización.

CÁNOVAS COUTIÑO, Ginés: *La jurisprudencia del Supremo y la de la Dirección General de los Registros y del Notariado*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 393-400.

Posición del registrador ante supuestos de dualidad de criterio entre el Supremo y la Dirección. El problema se resolvería convirtiendo en Sala de aquél la Sección de recurso de ésta.

CÁNOVAS COUTIÑO, Ginés: *Las reservas y el Registro de la Propiedad*. RCDI, número 398-399, julio-agosto 1961; págs. 855-874.

Sobre la base de los estudios de Vallet de Goytisolo sobre las reservas, el autor recrea el aspecto registral de su problemática.

CERVERA JIMÉNEZ ALFARO, Francisco: *La década 1851-1861*. RCDI, número 392-393, enero-febrero 1961; págs. 67-127.

Circunstancias históricas de la primera Ley Hipotecaria de 1861. Boceto del escenario, de los personajes y de los sucesos entre los que se desarrolló el Proyecto y apareció la Ley Hipotecaria de 1861. El Madrid de la década 1851-1861: transición literaria; la Reina, su séquito y sus ministros; panorama político europeo y nacional; efemérides políticas; anverso y reverso de la Unión liberal; el Parlamento largo; visperas gloriosas; Gobierno, comisión y redactores de la Ley.

CERVERA JIMÉNEZ ALFARO, FRANCISCO: *Sesión conmemorativa del centenario de la Ley Hipotecaria*. RCDI, núm. 394-395, marzo-abril 1961; páginas 425-431.

Breve, intervención del autor en la sesión que se indica: gratitud a la Universidad, visión retrospectiva del 8 de febrero de 1861, visión actual y futura.

CHINCHILLA RUEDA, RAFAEL: *El Catastro y el Registro*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 243-271.

Historia y fines de la constitución del Catastro. Su importancia y relación con el Registro de la Propiedad. Legislación vigente en materia catastral. Necesaria coordinación entre el Catastro y el Registro.

ESTEPA, JOSÉ: *Sobre una supuesta dificultad en la inscripción de caseríos provenientes de segregación*. RCDI, núms. 402-403, noviembre-diciembre 1961; págs. 1103-1119.

Indicándose en la inscripción de un finca rústica normal que contiene un caserío se ha entendido que segregado éste no puede inscribirse la segregación, porque dicha edificación estaba sólo mencionada, y el artículo 8 de la Ley obliga a inscribir bajo un número «todo edificio», y el artículo 29 priva de efectos a las menciones. El autor rebate esta concepción.

LACRUZ BERDEJO, JOSÉ LUIS: *Economía y sociedad en la génesis de la Ley Hipotecaria*. RCDI, núm. 396-397, mayo-junio 1961; págs. 642-650.

La aparición de la Ley Hipotecaria de 1861 fué una exigencia del estado de la economía y de la sociedad de la época, que ya «no podían funcionar» con la legislación anterior. Aspectos y problemática.

LÓPEZ MEDEL, JESÚS: *Seguridad nacional y seguridad jurídico-inmobiliaria*. RCDI, núm. 394-395, marzo-abril 1961; págs. 504-539.

El subtítulo encuadra claramente el contenido del trabajo: Estudio de la Ley de 12 de mayo de 1960 sobre inscripción «necesaria» de adquisiciones de inmuebles a favor de extranjeros en determinadas zonas. Se alude previamente a los posibles fines extrarregistrales del Registro, indicando después los antecedentes de la Ley (Ley de 1935 y Decretos de 1958). Exégesis de la Ley. Principios y efectos de la inscripción necesaria en la Ley de 1960.

NAVARRO AZPÉTTIA, Fausto: *Un sistema registral español*. RCDI, número 392-393, enero-febrero 1961; págs. 401-409.

El Registro de la Propiedad español, sin estar exento de los defectos inherentes a toda obra humana, constituye hoy un órgano útil, ágil, seguro y protector, muy de acuerdo con nuestro temperamento, con nuestras necesidades jurídicas y con el servicio público que le está encomendado.

RAMOS FOLQUES, Rafael: *El Registro de la Propiedad egipcio según la literatura papiroológica registral egipcia*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 317-392.

Se distinguen dos fases: el Egipto pretolomaico y los Derechos egipcios en las épocas griega y romana. Se alude a los documentos y a la función notarial; a los negocios jurídicos y a su objeto (tierra y esclavos); al impuesto, a la hipoteca y a las subastas. Finalmente se estudian los registros de transferencias de propiedad: actos inscribibles, voluntariedad de la inscripción, valor y circunstancias del asiento.

RICA Y ARENAL, Ramón de la: *Meditaciones hipotecarias. Pervivencia del sistema registral*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 127-141.

Aspectos fundamentales de cien años de vida registral española: difusión del crédito con garantía inmobiliaria, seguridad del dominio, ritmo de la inmatriculación, moderna concepción de la propiedad y Registro, expansión del sistema de publicidad registral. El progreso de nuestro sistema registral hace necesario arbitrar medios legales que hagan progresivamente constitutiva la inscripción respecto a ciertas categorías de inmuebles, empezando por los ya acogidos al sistema. Coordinación Registro-Catastro.

RICA Y ARENAL, Ramón de la: *Una Legislación genuinamente española*. RCDI, núm. 394-395, marzo-abril 1961; págs. 432-446.

Consideración fría y objetiva del tesoro jurídico que supone la Ley Hipotecaria de 1861. Situación encontrada por sus redactores, finalidades perseguidas, consideración funcional de la Ley. Leves consideraciones críticas.

SANZ JARQUE, Juan José: *Problemas registrales que se plantean con motivo de la concentración parcelaria*. RCDI, núm. 400-401, septiemb.-octubre 1961; págs. 893-909.

Divide el autor la consideración registral de la concentración parcelaria en tres fases: problemas registrales de la misma antes del procedi-

miento de concentración, durante el mismo y después de él. Se propugna la creación de unos libros registrales nuevos y especiales para la propiedad agraria concentrada.

SERRERA CONTRERAS, Pedro Luis: *La certificación administrativa de dominio y la reanudación del tracto sucesivo interrumpido*. RCDI, núm. 402-403, noviembre-diciembre 1961; págs. 1081-1102.

Las certificaciones de dominio se reconocen como medio inmatriculador, propugnándose por el autor su eficacia asimismo como medios de reanudación del tracto interrumpido. Retoques necesarios en la legislación hipotecaria. Lo que el trabajo defiende no es sino un aspecto concreto de la necesidad de que la legislación administrativa se adecúe a las directrices de la hipotecaria cuando incide en su terreno.

VALLET DE GOYLLISOLO, Juan: *Determinación de los derechos susceptibles de trascendencia registral*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; páginas 163-190.

Se muestra el autor escéptico respecto al significado y valor absoluto de la distinción dogmática entre derechos reales y derechos de crédito. La delimitación resulta con frecuencia oscura y casi imposible. La realidad entremezcla aspectos reales y obligaciones en las relaciones jurídicas. Por otra parte, resulta insuficiente para captar la realidad jurídica en su totalidad el concepto del derecho subjetivo. En función de mayor o menor eficacia con respecto a terceros se propone una posible división de las «situaciones» para determinar su acceso o no al Registro, basando su valoración en la «naturalidad de las cosas».

VILLACAÑAS GONZALEZ, Pedro: *Un siglo después*. RCDI, núm. 392-393, enero-febrero 1961; págs. 229-241.

Perspectivas y horizontes de los cien años de vida de la Ley Hipotecaria. Significado jurídico de la misma e influencia en la vida jurídica española.

VILLARES PICO, Manuel: *Recordemos en este Centenario del régimen hipotecario al verdadero fundador del mismo*. RCDI, núm. 400-401, septiembre-octubre 1961; págs. 910-936.

Principal fundador de nuestro régimen hipotecario fué don Claudio Antón de Luzuriaga, al que se dedican unas líneas de apología. Defendió ardientemente la inscripción constitutiva y entiende el autor sería oportuno

uno reconsiderar esta cuestión y redactar un anteproyecto en ese sentido, al menos con respecto a los bienes ya inscritos. Vicisitudes del problema desde 1843 a 1861.

III. DERECHO MERCANTIL

1. Parte general.

CAMY SÁNCHEZ-CAÑETE, Buenaventura: *La nueva regulación del Registro mercantil*. RCDI, núm. 390-391, noviembre-diciembre 1960, págs. 830-855; número 394-395, marzo-abril 1961, págs. 446-503; núm. 398-399, julio-agosto 1961, págs. 797-854; núms. 400-401, septiembre-octubre 1961, págs. 946-997; núm. 402-403, noviembre-diciembre 1961; págs. 1120-1149.

Continuación de los comentarios del autor al nuevo Reglamento del Registro Mercantil. Se refiere en los números indicados a las sociedades y a los buques (capítulos VI a X, ambos inclusive).

3. Cosas mercantiles.

GUIMERA PERAZA, Marcos: *Alrededor del protesto de la letra de cambio*. RDN, núm. 28-30, julio-diciembre 1960; págs. 7-41.

Considerado el protesto como un acta notarial acreditativa de la falta de aceptación o pago de una cambial, tiene como finalidad esencial hacer constar de modo fehaciente el hecho de la inaceptación o del impago de la letra. Validez y eficacia de la cláusula sin gastos; tiempo del protesto; la letra a la vista; domicilio del protesto; supuestos diversos; el protesto y el avalista; posición jurídica de éste y del tenedor de la letra; la notificación del protesto.

5. Derecho marítimo y aeronáutico.

SALVADOR, Antonio: *La nueva Ley de navegación aérea*. RGLJ, tomo 210, enero 1961; págs. 47-60.

Vicisitudes de la Legislación española en materia de navegación aérea hasta llegar a la Ley de 21 de julio de 1960. Ambito de aplicación de ésta en función del carácter (civil o militar) de la navegación y de su naturaleza nacional o internacional. Relación con otras disposiciones aplicables (Tratados y Convenios, Derecho subsidiario).

6. Derecho de quiebras.

CARRETERO, Adolfo: *La ocupación en la quiebra de la Barcelona Traction*. RDJ, núm. 7, julio-septiembre 1961; págs. 257-273.

Al ser la *Barcelona Traction* dueña y poseedora de las acciones de sus sociedades filiales y decretarse la quiebra de aquélla, por encontrarse en Canadá las acciones indicadas su ocupación ordenada judicialmente lo fué mediante «posesión civilísima». Examen del problema en sus distintos aspectos procesales y materiales para llegar a la fundamentación de la ocupación en la forma de mera posesión mediata.

MARTÍNEZ EMPERADOR, Rafael: *Terminación sin convenio de la junta de acreedores en la suspensión de pagos*. RDJ, núm. 5, enero-febrero 1961; páginas 121-128.

La solución normal de la suspensión de pagos es el convenio. No siempre se logra. El respeto al principio de celeridad, informador del procedimiento de suspensión de pagos y la voluntad de los acreedores hacen a veces que la propuesta de convenio no se logre. Examen de los casos en que esto ocurre en base a la Ley de 26 de julio de 1922.

IV. DERECHO NOTARIAL

ARAUZ DE ROBLES, Carlos: *Ecos, en el Notariado latino, de la reforma del Notariado francés*. RGLJ, tomo 211, octubre 1961; págs. 484-493.

Es inminente la reforma del notariado francés: formación del notario, habilitación para el cargo, distribución de las notarías. Comentarios y posible significado y repercusión de la reforma. La reglamentación data de Napoleón y requiere urgente modificación.

BELTRÁN FUSTERO, Luis: *El notario ante la reputación ajena*. RDN, número 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 287-306.

Reitera el autor su criterio, ya anteriormente expuesto, respecto a la admisión en las notarías de sobres cerrados con documentos cuyo contenido ignora el notario.

CONDE PUMPIDO, Cándido: *La trascendencia jurídica de la falsedad del requirente en las actas de notoriedad*. RDN, núm. 31, enero-febrero 1961; páginas 127-169.

Ejemplo típico de norma no penal que sanciona una conducta y remite a la Ley penal en cuanto a la pena es el delito de falsedad que

el legislador notarial y registral han previsto en el artículo 209, 1.º, del Reglamento Notarial en el artículo 203, 3.º (R. H. 70, 2.º), imponiendo al requirente en las actas de notoriedad la obligación de aseverar con juramento la certeza del hecho mismo bajo pena de falsedad en documento público. Estudio civil-penal del precepto.

V. DERECHO PROCESAL

1. Introducción.

LA REDACCIÓN: *Excmo. Sr. Don Manuel de la Plaza Navarro* RDP, diciembre 1960; pág. 939.

Nota necrológica de este ilustre procesalista recientemente fallecido. Significación e importancia de su obra. Perfiles de su personalidad como jurista y como magistrado.

2. Parte general.

AZPARREN GAZTAMBIDE, Agustín: *Ideas en torno a la reforma orgánica*. RDJ, número 7, julio-septiembre 1961; págs. 175-217.

Consideración de algunos aspectos concretos en torno a la proyectada reforma de la Ley Orgánica del poder judicial: denominación de los organismos, tribunales centrales, demarcación, especialización, retribución, fusión de cuerpos similares, magistrados suplentes, excedencias, tiempo de la reforma en relación con la necesaria del procedimiento.

CONDE PUMPIDO, Cándido: *Justicia-poder*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 137-156.

Comenzando con una escueta alusión al problema de la sustitución y a su independencia, se examina después su posición en los diversos países para, tras considerar el problema en España, proponer oportunas reformas ante el estudio de la nueva Ley orgánica en proyecto.

DE LA VEDA BENAYAS, Carlos: *Moral, estilo y función judicial*. RDJ, núm. 5, enero-marzo 1961, págs. 131-176; núm. 6, abril-junio 1961; págs. 89-135.

Consideraciones en torno a la profesión judicial, estimando al juez en sí mismo y en su función. Se desarrolla este esquema: el aspirante a juez y la vocación judicial; el juez novato y su soledad; el juez y la soledad; el juez y la literatura; desconfianza hacia la humana justicia;

nota genérica y específica de la función judicial; el juez y la cultura jurídica; el estilo judicial en sí y en su posible aspecto literario.

GABALDÓN LÓPEZ, José: *Reflexiones sobre la reforma de la Ley orgánica*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; págs. 136-180.

Entiéndese conveniente que la reforma de la Ley orgánica fuera acompañada de la revisión total del ordenamiento procesal. Aspectos de la amplia temática de aquélla en el ámbito orgánico y social, funcional y profesional.

LIZCANO CENJOR, José: *Independencia judicial*. RDJ, núm. 7, julio-septiembre 1961; págs. 125-174.

Significado y evolución de la independencia judicial en España. Sistema vigente. El principio IX de los Fundamentales del Movimiento: sus consecuencias.

MANZANARES SAMANIEGO, José Luis: *La organización judicial en Alemania*. DJR, núm. 2, abril-junio 1960; págs. 185-210.

Segunda parte del trabajo del autor. Se refiere en ella a los *Landgerichte*, a los tribunales de jurados; a las cámaras mercantiles, a los *Oberlandsgerichte*, al *Bundesgerichtshof*, al Tribunal constitucional federal y a los Tribunales para jóvenes.

MANZANARES SAMANIEGO, José Luis: *Los jueces en la República Democrática Alemana*. RDJ, núm. 7, julio-septiembre 1961; págs. 241-247.

Aspectos de la organización judicial en Alemania oriental. Fases legislativas y orientación «democrática» de la justicia. El camino hacia la judicatura. Deberes, control y cesación de los jueces. Escribanos, fiscales y abogados.

MARTÍNEZ CARRERA, Antonio: *Organización de Tribunales en Inglaterra y Gales*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 179-203.

Descripción minuciosa del sistema judicial inglés en sus diversos grados y jurisdicciones. En primer lugar se ofrece una somera referencia al Derecho inglés y a los jueces, así como a la evolución histórica. Se describe después el sistema judicial: jurisdicción ordinaria, jurisdicción excepcional, jurisdicciones especiales, abogados y procuradores.

MOSQUERA SÁNCHEZ, Luis: *Tendencias actuales en Derecho comparado sobre selección y formación de jueces*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; página 181.

Contraste del sistema español con los extranjeros en torno a la selección y formación del personal judicial en su aspecto jurídico-político, en el jurídico-administrativo y en el funcional.

MUÑOZ ROJAS, Tomás: *Parte y justa parte en el proceso civil*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 48-75.

Esbozo, en líneas generales, del concepto y especies de la legitimación en el campo del proceso, aludiendo brevemente al concepto de parte y de justa parte. Entiende el autor que la legitimación propia (*ad causam*), o por sustitución, es una condición de la pretensión y no un presupuesto del proceso, ya que pueden existir procesos válidamente constituidos entre partes no legitimadas.

RUIZ VADILLO, Enrique: *Consideraciones sobre la naturaleza del Ministerio Fiscal*. RDJ, núm. 2, abril-junio 1960; págs. 111-131.

Delimitación y naturaleza de la figura del Ministerio Fiscal en su consideración de órgano jurídico, órgano constitucional, político y judicial. Funciones en su posición actual. Futuro del Ministerio Fiscal.

RULL VILLAR, Baltasar: *Necesidad y urgencia de una reforma judicial*. RDJ, número 2, abril-junio 1960; págs. 101-110.

Continuación de las consideraciones del autor sobre la actual organización judicial española. Se ataca la plaga de jurisdicciones especiales sin orden ni conexión alguna y se postula una plena reorganización de la Justicia municipal en los diversos ámbitos.

3. Procesos especiales.

GARCÍA LAVERNIA, Joaquín: *¿Es posible entre comuneros el procedimiento del artículo 41 de la Ley Hipotecaria?* RDJ, núm. 7, julio-septiembre 1961; páginas 117-121.

No se contesta de forma unitaria la cuestión planteada, sino que se distinguen dos supuestos: 1) Cuando de los asientos del Registro no pueda inferirse el contenido del derecho de cada comunero no cabe que uno ejercite contra los otros el procedimiento del artículo 41 L. H. 2) Si de los asientos se infiere el contenido indicado y hay base para apreciar si

hay o no título inscrito que legitime la perturbación de un comunero a los otros es procedente, en su caso, el ejercicio del artículo 41 entre comuneros.

LATOUR BROTONS, Juan: *El desahucio por precario*. RDJ, núm. 4, octubre-diciembre 1960; págs. 111-133.

Trabajo destinado a la práctica judicial, en el que se exponen, después de una referencia a la acción por precario, los aspectos diversos del proceso de desahucio por esa causa: naturaleza y ámbito, actos previos, órgano jurisdiccional, legitimación, postulación y gastos del proceso.

MOLINA PASCUAL, Enrique: *Consideraciones en torno a la consignación de rentas arrendaticias*. RDJ, núm. 2, abril-junio 1960; págs. 56-77.

Examen de conjunto de las diversas normas que en nuestra legislación hacen referencia a la consignación de rentas arrendaticias. Consideración de la jurisprudencia. Debiera entenderse procedente la consignación en algunos casos distintos a los previstos por la legislación, no obstante el sentido contrario de la jurisprudencia.

TRUJILLO PEÑA, José: *Los principios iura novit curia e inquisitivo en la Ley jurisdiccional de lo contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956*. RDJ, núm. 6, abril-junio 1961; págs. 55-57.

Indicada la forma de determinación de la norma en el proceso civil se aprecia después la especialidad de la jurisdicción contenciosa que impone fallar en base a sus normas indicadas por las partes en base a las que la Sala estime oportunas, si bien haciéndolas saber a dichas partes para las oportunas alegaciones. Manifestaciones de los principios indicados en la Ley de lo contencioso.

4. Jurisdicción voluntaria.

FOYR BOIX, Vicente: *La función notarial y la jurisdicción voluntaria*. RDN, número 29-30, julio-diciembre 1960; págs. 225-233.

La llamada jurisdicción voluntaria, lo mismo que la función notarial, se separa de la jurisdicción y de la Administración. En el campo de la jurisdicción voluntaria debe quedar incluida la función notarial, atribuyendo a ésta todos aquellos actos de la jurisdicción voluntaria en los que concurren las notas definitorias del acto notarial y que por razones de oportunidad histórica se atribuyeron a los jueces.

CLAVE DE ABRREVIATURAS UTILIZADAS EN ESTA SECCION

- ACP = Archiv für die Civilistische Praxis (Tubinga).
 AD = Anuario de Derecho (Panamá).
 AFB = Annales de la Faculté de Droit de l'Université de Bordeaux.
 AFD = Anuario de Filosofía de Derecho (Madrid).
 AJCL = The American Journal of Comparative Law (Michigan).
 AUM = Anales de la Universidad de Murcia.
 BCAM = Boletín del Ilustre Colegio de Abogados de Madrid.
 BDC = Boletín de la Sección de Investigaciones de Derecho Comparado (Quito).
 BFD = Boletín de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Córdoba Argentina).
 BFDC = Boletim da Faculdade de Direito (Coimbra).
 BI = Boletín de Información del Ministerio de Justicia (Madrid).
 BIM = Boletín del Instituto de Derecho Comparado de Méjico.
 BIR = Bolletino Informativo dell'Istituto Giuridico Spagnolo in Roma.
 BMI = Boletim do Ministerio da Justiça (Lisboa).
 BS = Boletín del Seminario de Derecho Público de la Universidad de Santiago de Chile.
 BUSC = Boletín de la Universidad de Santiago de Compostela.
 CDA = Cuadernos de Derecho Angloamericano (Barcelona).
 CDF = Cuadernos de Derecho Francés (Barcelona).
 CLJ = The Cambridge Law Journal.
 CLQ = Cornell Quarterly (Ithaca, Nueva York).
 DG = Diritto e Giurisprudenza (Nápoles).
 DM = Derecho (Medellín, Colombia).
 ED = Estudios de Derecho (Antioquia).
 EF = Ehe und Familie im Privaten und Öffentlichen Recht. Zeitschrift für das gesamte Familienrecht (Bielefeld).
 F = El Foro (Méjico).
 FG = Foro Gallego (La Coruña).
 FM = Foro Manchego. Revista del Ilustre Colegio de Abogados (Ciudad Real).
 IC (ICI.Q) = The International and Comparative Law Quarterly (Londres).
 IDC = Instituto de Derecho Comercial y de la Navegación (Buenos Aires).
 IJ = Información Jurídica (Madrid).
 IM = Ius (Milán).
 IR = Iustitia (Roma).
 JP = Jornal do Foro (Lisboa).
 L = La Ley (Buenos Aires).
 LQ = The Law Quarterly Review (Londres).
 LRN = La Revue du Notariat (Québec).
 MDR = Monatschrift für Deutsches Recht (Hamburgo).
 MLR = The Modern Law Review (Londres).
 NC = The North Carolina Law Review.
 NJW = Neue Juristische Wochenschrift (Munich-Berlín).
 NR = Nuestra Revista (Madrid).
 NRD = Nuova Rivista di Diritto Commerciale, Diritto dell'Economia, Diritto Sociale (Padua, Pisa).
 OZOR = Osterreichische Zeitschrift für Öffentliches Recht (Viena).
 P = Pretor. Revista Técnica de Justicia Municipal (Madrid).
 PC = Propiedad y Construcción. Revista Técnico-Informativa (Valencia).
 RAP = Revista de Administración Pública (Madrid).
 RB = Revista Jurídica (Cochabamba, Chile).

- RCA = Revista del Colegio de Abogados de Buenos Aires.
 RCD = Revista Cubana de Derecho (Habana).
 RCDI = Revista Crítica de Derecho Inmobiliario (Madrid).
 RCH = Revista de Derecho (Concepción, Chile).
 RCJS = Revista de Ciencias Jurídicas y Sociales (Santa Fe, Argentina).
 RCM = Revista del Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario (Bogotá).
 RCP = Revista del Colegio de Abogados (Puerto Rico).
 RDF = Rivista del Diritto Commerciale e del Diritto Generali delle Obbligazioni (Milán).
 RDDC = Rivista di Diritto Civile (Padua).
 RDEA = Revista de Derecho Español y Americano (Madrid).
 RDES = Revista de Direito e de Estudos Sociais (Coimbra).
 RDJ = Revista de Derecho Judicial (Madrid).
 RDLC = Revista de Derecho y Legislación (Caracas).
 RDLP = Revista de Derecho (La Paz).
 RDM = Revista de Derecho Mercantil (Madrid).
 RDMSP = Rivista del Diritto Matrimoniale e dello Stato delle persone (Milán).
 RDN = Revista de Derecho Notarial (Madrid).
 RDP = Revista de Derecho Privado (Madrid).
 REDM = Revista Española de Derecho Militar (Madrid).
 REDME = Revista de la Facultad de Derecho de México.
 REP = Revista de Estudios Políticos (Madrid).
 REVL = Revista de Estudios de la Vida Local (Madrid).
 RFC = Revista del Foro Canario (Las Palmas).
 RFDBA = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Buenos Aires).
 RFDC = Revista de la Facultad de Derecho (Canarias).
 RFDM = Revista de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales (Montevideo).
 RFDSP = Revista da Faculdade de Direito da Universidade de São Paulo.
 RFDUM = Revista de la Facultad de Derecho de la Universidad de Madrid.
 RFL = Revista del Foro (Lima).
 RFP = Revista da Faculdade de Direito do Paraná (Curitiba).
 RGD = Revista General de Derecho (Valencia).
 RGLJ = Revista General de Legislación y Jurisprudencia (Madrid).
 RH = Revue Historique de Droit Français et étranger (Paris).
 RHD = Tijdschrift voor Rechtsgeschiedenis, Revue d'Histoire de Droit (Bruselas, La Haya).
 RIDC = Revista del Instituto de Derecho Civil (Tucumán).
 RIDCO = Revista del Instituto de Derecho Comparado (Barcelona).
 RIDCP = Revue International de Droit Comparé (Paris).
 RIN = Revista Internacional del Notariado (Buenos Aires).
 RISG = Rivista Italiana per la Science Giuridiche (Roma).
 RJC = Revista Jurídica de Cataluña (Barcelona).
 RJD = Revista Jurídica Dominicana.
 RJN = Revista Jurídica Nicaragüense.
 RJP = Revista Jurídica del Perú (Lima).
 RJPR = Revista Jurídica de la Universidad de Puerto Rico.
 RI = Rivista di Diritto Internazionale e comparato del Lavoro (Bologna).
 RIJ = Revista de Legislação e Jurisprudência (Coimbra).
 RN = Revista del Notariado (Buenos Aires).
 ROW = Recht in Ost und West Zeitschrift für Rechtsvergleichung und interzonale Rechtsprobleme (Berlin).
 RP = Revista de Derecho Procesal (Madrid).
 RPR = Rivista di Diritto Processuale (Padua).
 RPI = Revista de la Propiedad Industrial (Madrid).
 RS = Rivista delle Società (Milán).
 RTC = Revue Trimestrielle de Droit Commercial (Paris).
 RTDC = Revue Trimestrielle de Droit Civil (Paris).
 RTDF = Rivista Trimestrale di Diritto e Procedura civile (Milán).

- RTDPO = Rivista Trimestrale di Diritto Publico (Milán).
RUM = Revista de la Universidad de Madrid.
SA = Sociedades Anónimas. Revista de Derecho Comercial (Montevideo).
SJ = Svensti Juristtdning (Estocolmo).
T = Temis. Revista de Ciencia y Técnica Jurídicas (Zaragoza).
UNC = Universidad Nacional de Colombia (Bogotá).
ZVR = Zeitschrift für Vergleichende Rechtswissenschaft (Stuttgart).